



Gobierno Municipal de Bayamón  
PO Box 1588  
Bayamón, PR 00961



**EDICTO PÚBLICO**  
**Declaración Preliminar de Estorbo Público**

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades califican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yerno o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	DIRECCIÓN			PROPIETARIO SEGÚN CRIM Y/O REGISTRO DE LA PROPIEDAD
1	Bo. Hato Tejas	Carr.664	Km 0.6	Jon Manuel, Jennifer Mercedes y Jeffrey Manuel todos de apellido Aponle Vázquez
2	Bo. Hato Tejas	Carr. 2 (La Cuchilla)	Km 13.5	Humberto Huertas Correa, Francisco Javier Huertas Correa y Carmen Correa Morales
3	Bo. Guaraguao Arriba	Carr.174 km 12.6	Solar 12	Josefina Cancel Ventura, Manuel E. Rodríguez y/o Marcelino Cancel (Según CRIM)
4	Ext. La Milagrosa	Calle 1 (Perla del sur)	S-11	Angel Manuel Pereira y Eilin Pérez
5	Bo. Hato Tejas	Estancias del Josco	Lote 4	Christian M. Camacho Torres, Héctor Luis Camacho Olivo, Justin Alec Camacho Torres y Tyler Jovan Camacho Torres
6	Urb. Los Almendros	Calle Tilo	EA-50	Evelyn Vázquez Norat y Blas Rodríguez Norat
7	Bo. Buena Vista	Sector Segundo Sánchez	Carr. 629 KM 13.3	Julio González González y Evelyn Ramos Delgado
8	Urb. Lomas Verdes	Calle Amapola	S-36	Pedro Rivera Meléndez, Carmen Luisa Rivera Alica, Héctor Luis Rivera Meléndez, Julio Abraham Rivera Alica
9	Urb. Santa Juanita	Calle Iaredo	BM-17	Carlos Marrero Vélez
10	Urb. Santa Juanita	Avenida Laurel	L-40	Benedicto Quiñones Boyer
11	Bo. Juan Sánchez	Calle 6	146B	Francisco Sierra Ortiz, Alba Damaris Serrano Sierra y Wilmer Serrano Sierra
12	Barrio Dajaos	Carretera 812	KM.HM 3.8	Umelia Cotto Ojeda
13	Urb. Jardines de Caparra	Calle 49	BB-12	John Gilbert Bertoli y Patria Reyes de Bertoli
14	Urb. Santa Juanita	Calle 45	AC-20	Concepción Reyes Nieves
15	Urb. Lomas Verdes	Calle Eucalipto	2d-11	Raul Negrón Torres Geraldina Ramírez Jiménez
16	Urb. Miraflores	Calle 42A	33-10	María Ramona Acevedo y Acevedo María R. (según CRIM)
17	Urb. Flamingo Terrace	Calle Margarita	F-10	Lydia Medina Ramos ttc Lidia Medina Ramos viuda de Reyes, Zulai Ivette Reyes Chico, Juan Ramón Reyes Betancourt, Jay Anthony Reyes
18	Urb. Rexville	Calle 31	BM-3	Hermés Pérez Murcelo, Gloria E. Narvéz de Pérez y Perez Marcelo Hermes (según CRIM)
19	Urb. Sierra Linda	Calle 10	Y-12	Gilberto Hernández Rosario
20	Bo. Pájaros Puertorriqueños	Carr. 167	KM 17.6	Zenobio Martínez Cancel y/o Roberto Martínez Cancel, Carmen Cofide Maldonado
21	Urb. Santa Catalina	Calle 4	H-14	Santos Lugo, Carmen Milagros Martínez de Lugo y Lugo Rodríguez Santos (según CRIM)
22	Bo. Pueblo	Calle Comerío	485	Gumersindo Cruz Rivera, Sucesión Cruz Cruz
23	Urb. Vista Alegre	Calle Las Flores	14	María Gómez
24	Urb. Vista Alegre	Calle Las Delicias	47	Vivian Padró Concepción, Ángel Rafael García Cordero y Pedro Ayala Inocencio (según CRIM)
25	Bda. Braulio Dueño	Calle 7	N-28	Montserrat Rivera Vázquez, Víctor Luis Rivera Rivera
26	Urb. Vista Alegre	Calle Ferrer y Guardia	79	Pedro Rosario Ramos, Antonia Martínez Maldonado
27	Urb. Rexville	Calle 9	K-4	Victor Maldonado Colón
28	Urb. Rexville	Calle 12A	J2-22	Carmen María Rivera Alica y Mejías Olmo Jose M (según CRIM)
29	Urb. Hermanas Dávila	Calle 3	J-14	María Rolón Miranda, Sucesión González
30	Urb. Alturas de Flamboyán	Calle 2	I-6	Rita María Alvarado Clemente
31	Urb. El Cortijo	Calle 10	E-45	Dolores Margarita González Otero
32	Urb. El Cortijo	Calle 9	GG-5A	Ana Cruz Sierra
33	Urb. Hermanas Dávila	Calle 2	227	Luciano Oquendo, María Oquendo
34	Urb. Flamboyán Gardens	Calle 25	BB-8	Ángel Manuel Rivera Landrón

SE LE ADIERTE que luego de la notificación, y sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá treinta (30) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba iustificada, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- A. El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- B. El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- C. El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- D. El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbo Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- E. El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- A. Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- B. Los gastos incurridos y no reobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

**Carlos Lasanta**  
Director Secretaría Municipal

